



RESOLUCIÓN N° 1497



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 23.513/84

BUENOS AIRES, 24 JUL 1984

VISTO:

la necesidad de mejorar la aplicación y desarrollo de los planes de estudio de nivel terciario no universitario, vinculados con el Área de la salud y aprobados por Resolución Ministerial N° 35/69 (Enfermería profesional y Auxiliar de Enfermería) y por Resolución Ministerial N° 368/81 (Técnico Superior en Laboratorio, Técnico Superior en Radiología, Técnico Superior en Hemoterapia y Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica), en especial en aquellos Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que no funcionan dentro de establecimientos asistenciales o unidades hospitalarias, y

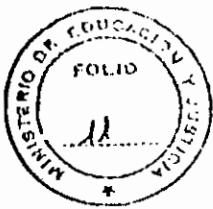
CONSIDERANDO:

Que las mencionadas especialidades requieren centros de aplicación donde los alumnos realicen las prácticas con un apoyo de infraestructura y medios adecuados,

Que por ser carreras de corta duración y principalmente técnicas, los aspectos prácticos de la formación juegan un papel de fundamental importancia,

Que la presente norma permitirá un mejor logro del perfil del egresado y contribuirá a determinar con claridad las funciones específicas de colaborador auxiliar de los profesionales médicos y bioquímicos en distintas áreas,

Que la importancia que asumen estos auxiliares en el Área de la salud hace imprescindible que la aplicación práctica de los contenidos se desarrolle en instituciones debidamente dotadas de infraestructura y organización.



Ministerio de Cultura y Educación

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Determinar que todo Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial que solicite aplicar alguna de las carreras aprobadas por Resolución Ministerial N° 35/69 y N° 368/81, deberán acompañar a su presentación un convenio firmado con un establecimiento asistencial- Hospital oficial o privado, o Sanatorio- que reúna las siguientes condiciones: Para las carreras de Enfermería Profesional y de Auxiliar de Enfermería, el equipamiento que establece el Reglamento para la enseñanza de la enfermería profesional-no universitaria en sus dos niveles "Profesional" y "Auxiliar", Resoluciones N° 344/71 de la Secretaría de Estado de Salud Pública y N° 944/71 del Ministerio de Cultura y Educación; Título 2; rubro 2.3. Campo de Práctica. Para la carrera de "Técnico Superior en Radiología", cinco (5) equipos radiológicos, como mínimo. Para la carrera de "Técnico Superior en Laboratorio", laboratorios con servicios para bacteriología, parasitología, química y hematología. Para la carrera de "Técnico Superior en Hemoterapia", establecimiento asistencial con banco de sangre. Para la carrera de "Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica", cinco (5) quirófanos más uno (1) de urgencia, como mínimo.

ARTICULO 2º.- Los Institutos que a la fecha aplican los planes aprobados por las Resoluciones Ministeriales N° 35/69 y 368/81, deberán regularizar su situación, de acuerdo con el artículo precedente, antes de iniciar el ciclo lectivo 1985.

ARTICULO 3º.- Regístrese y pase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a efecto de posteriores trámites.